



**CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**

**CONTRATO ABIERTO PARA EL “SERVICIO INTEGRAL DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE CÓMPUTO”; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS TORRES CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS Y EL DR. ENRIQUE SCHEINVAR GOTTDIENER, DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, ASISTIDO POR EL ING. JUAN FRANCISCO FERRÁEZ MENA, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SEMARNAT” Y POR LA OTRA, “CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ÓSCAR ALEJANDRO GÁMEZ VÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR”, A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

- 1. “LA SEMARNAT” declara que:**
- 1.1.** Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
- 1.3** Su representante, el Lic. José Luis Torres Contreras, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultado para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.4** Se cuenta con suficiencia presupuestal No. **00318**, autorizado por la Dirección General de Programación y Presupuesto a través del oficio número **511/1296**, de fecha 31 de mayo de 2022, específicamente en la partida presupuestal **31904 (Servicios integrales de infraestructura de cómputo)**; por lo que existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
- 1.5** Que dentro de la estructura orgánica administrativa de **“LA SEMARNAT”**, se encuentra la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, Unidad Administrativa que requiere los servicios de **“EL PROVEEDOR”**, cuyo titular es el Dr. Enrique Scheinvar Gottdiener, quien para el presente contrato designa al Ing. Juan Francisco Ferráez Mena, Director de Infraestructura Tecnológica o quien lo sustituya en el cargo, como Administrador del presente instrumento, el cual será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato y deberá hacerlas constar por escrito, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- 1.6** A través del oficio número **OM/UCCP/2022/6/0020**, de fecha **08 de junio de 2022**, la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la contratación del Servicio Integral de Procesamiento y Arrendamiento de Equipo de Cómputo sin apego al Contrato Marco para el arrendamiento de equipo para Centro de Datos.
- 1.7** El presente contrato se celebra como resultado del procedimiento de **Adjudicación Directa**, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos **26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, y 41 fracción V** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **“LA LEY”**, notificado mediante oficio número **512/DGRMIS/DAC/2022/149** de fecha **09 de junio de 2022**. La excepción a la licitación pública fue dictaminada como procedente por el Dr. Enrique Scheinvar Gottdiener, Director General de Informática y Telecomunicaciones, a través del Dictamen de excepción a la licitación pública, de fecha 06 de junio de 2022. De conformidad con las Declaraciones del presente contrato, la justificación



**CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**

para contratar los servicios, así como la documentación presentada y anexada al expediente, las actividades desarrolladas por **"EL PROVEEDOR"** están plenamente relacionadas con los servicios objeto de este contrato garantizando que se reúnen las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes

- 1.8** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número **SMA941228 GUB** y;
- 1.9** Para los efectos que se deriven del presente contrato señala como domicilio, el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México.
- 2. "EL PROVEEDOR" declara que:**
  - 2.1.** Es una sociedad mercantil, constituida de conformidad a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública Número 21,182 de fecha 13 de marzo de 1986, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Morales Obregón, Notario Público No. 18 de la Ciudad de Puebla, registrada por la MATRÍCULA, bajo el número 83, a fojas 83, Tomo 49 del Libro número Sexto, y por la CONSTITUCIÓN bajo el número 162 a fojas 71, tomo 14 del libro 6°. De Comercio, quedando agregada a fojas del 429/446 al 581 del libro de copias de Comercio, del Registro Público de Comercio en Puebla, de fecha 21 de agosto de 1986, bajo la denominación de **"Centro de Productividad Avanzada, S.A. de C.V."**.
  - 2.2.** Mediante Escritura Pública Número 34,562 de fecha 12 de julio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Porcayo Vergara, Titular de la Notaría No. 93 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 176,999 de fecha 12 de agosto de 2004, se modificó el objeto social, siendo éste suficiente para cumplir con las obligaciones materia del presente procedimiento de contratación.
  - 2.3.** De conformidad con lo indicado en la escritura pública número 34,562, tiene como objeto social entre otros: la fabricación, ensamble, compra, venta, arrendamiento, distribución, importación y exportación de equipos y sistemas para el procesamiento electrónico de datos; así como de sus partes, componentes, terminales y periféricos; y sus programas de prueba, aplicación así como su documentación, bien sean propios o de terceros; sin limitar la generalidad de lo anterior, la manufactura, ensamble, importación, exportación, compra, venta, distribución, alquiler y mantenimiento de los equipos, artículos y accesorios que sean necesarios y convenientes para el desarrollo de los objetos señalados anteriormente; así como la realización de toda clase de estudios y prestación de servicios de software para todo tipo de actividades relativas a la administración y para uso de información de los centros de cómputo, en forma directa o remota.
  - 2.4.** Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con RFC: **CPA860314UM2**.
  - 2.5.** De conformidad con el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, la misma se encuentra catalogada como **mediana empresa**.
  - 2.6.** Es una empresa mexicana y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirá considerándose como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
  - 2.7.** Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para obligarse a la prestación del servicio objeto de este contrato, no existiendo impedimento alguno para la celebración y poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
  - 2.8.** Su Apoderado Legal, el **C. Óscar Alejandro Gámez Vázquez**, en su calidad de Apoderado Legal acredita su personalidad y facultades mediante la Escritura Pública 22,296 de fecha 07 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, Titular de la Notaría No. 231 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la firma del presente instrumento dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
  - 2.9.** El **C. ÓSCAR ALEJANDRO GÁMEZ VÁZQUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal, se identifica en este acto con Credencial para votar con clave de elector GMVZOS78042409H000, de nacionalidad mexicana, expedido por el Instituto Federal Electoral, en el año 2012.
  - 2.10.** Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece **"LA LEY"**, su Reglamento, así como las



**CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**

disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.

- 2.11. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de **“LA LEY”**, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de **“EL PROVEEDOR”**, se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.12. De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación conforme lo establece la regla 2.1.25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, presentó copia de la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, del Servicio de Administración Tributaria, de fecha **10 de junio de 2022**, con número de folio **22NB8440585**, en la que se emite la opinión en **sentido positivo**, de las obligaciones fiscales de la empresa **“CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V.”**.
- 2.13. De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, conforme lo establece el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015, presentó la constancia de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de folio **1653969607760707873942**, de fecha **30 de mayo de 2022**, en la cual se desprende que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo que, se emite **opinión positiva**, respecto de la empresa **“CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V.”**.
- 2.14. De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, conforme lo establece la Resolución RCA-5789-01/17 del Consejo de Administración del INFONAVIT y su Anexo Único, relativo a las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, presentó copia del oficio número **CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000849541/2022**, de fecha **31 de mayo de 2022**, emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, informando que **NO se identificaron adeudos** ante el INFONAVIT respecto de la empresa **“CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V.”**.
- 2.15. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.
- 2.16. Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 859 int. 1401, Col. Ampliación Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03840, en la Ciudad de México; Teléfono: 55 5340 5600 y correo electrónico: [alejandro.gamez@cepra.com.mx](mailto:alejandro.gamez@cepra.com.mx).

**3. “LAS PARTES” declaran que:**

- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de **“LA LEY”**, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
- 3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, **“LAS PARTES”** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga con **“LA SEMARNAT”** a brindar el **“Servicio integral de procesamiento y almacenamiento de cómputo”** en adelante **“EL SERVICIO”**, hasta su total culminación. Para la ejecución de dicho objeto **“EL PROVEEDOR”** tendrá que cumplir con las especificaciones estipuladas en el **“Anexo Técnico”**, que forma parte integrante del presente instrumento conforme a lo siguiente: **Anexo Técnico** de **“LA SEMARNAT”**, propuesta técnica y económica de **“EL PROVEEDOR”**.



**CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO**

"LA SEMARNAT" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR" con motivo del presente contrato que se celebra bajo la modalidad de contrato abierto, de modo que "LA SEMARNAT" pagará a "EL PROVEEDOR" por concepto de retribución por el servicio, un monto mínimo de **\$3'535,304.58 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 58/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$565,648.73 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 73/100 M.N.)** correspondiente al 16% del impuesto al valor agregado (I.V.A.), lo que da un monto mínimo total de **\$4'100,953.31 (CUATRO MILLONES CIEN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.)**; y un monto máximo de **\$5'461,595.64 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$873,855.30 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.)** correspondiente al 16% del impuesto al valor agregado (I.V.A.), lo que da un monto máximo total de **\$6'335,450.94 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 94/100 M.N.)**.

El ejercicio del presupuesto mínimo y máximo, será de conformidad a los precios ofertados por "EL PROVEEDOR", de acuerdo a los siguientes precios:

Proyecto	Concepto	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Unidad de medida	Importe unitario mensual	Importe total mensual (mínimo)	Importe total mensual (máximo)	Importe mínimo 90 días	Importe máximo 90 días
Partida 1 Infraestructura a proporcionar	Servidores de alto desempeño	16	28	Unidad	\$16,237.27	\$259,796.32	\$454,643.56	\$779,388.96	\$1,363,930.68
	Servidores medio desempeño	11	20	Unidad	\$9,364.36	\$103,007.96	\$187,287.20	\$309,023.88	\$561,861.60
	Gabinete o enclosure de servidores	2	3	Unidad	\$2,491.00	\$4,982.00	\$7,473.00	\$14,946.00	\$22,419.00
	Plataforma de almacenamiento de medio desempeño	450	788	Terabytes neto	\$439.03	\$197,563.50	\$345,955.64	\$592,690.50	\$1,037,866.92
	Servidor de alto desempeño en ambientes virtuales para sitio secundario (DRP)	4	7	Unidad	\$16,237.27	\$64,949.08	\$113,660.89	\$194,847.24	\$340,982.67
	Gabinete o enclosure de servidores para sitio secundario (DRP)	2	3	Unidad	\$2,491.00	\$4,982.00	\$7,473.00	\$14,946.00	\$22,419.00
	Plataforma de almacenamiento de desempeño medio para respaldo	150	263	Terabytes neto	\$439.03	\$65,854.50	\$115,464.89	\$197,563.50	\$346,394.67
	Plataforma de almacenamiento de desempeño medio (Red de almacenamiento de medio desempeño) para sitio secundario (DRP)	100	175	Terabytes neto	\$439.03	\$43,903.00	\$76,830.25	\$131,709.00	\$230,490.75
	Servidores de desempeño medio en ambientes virtuales para contenedores	4	7	Unidad	\$20,603.65	\$82,414.60	\$144,225.55	\$247,243.80	\$432,676.65
	Switches de comunicación SAN para sitio principal	1	2	Unidad	\$8,268.00	\$8,268.00	\$16,536.00	\$24,804.00	\$49,608.00
	Switches de comunicación SAN para sitio secundario (DRP)	1	2	Unidad	\$8,268.00	\$8,268.00	\$16,536.00	\$24,804.00	\$49,608.00
Partida 2 Servicios Administrados	Servicio implementación de	1	1	Servicio (una vez al inicio del servicio)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



**CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**

Proyecto	Concepto	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Unidad de medida	Importe unitario mensual	Importe total mensual (mínimo)	Importe total mensual (máximo)	Importe mínimo 90 días	Importe máximo 90 días
	Servicio de Migración	1	1	Servicio (una vez al inicio del servicio)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Servicios de respaldos plataforma de almacenamiento	1	1	Servicio	\$47,975.60	\$47,975.60	\$47,975.60	\$143,926.80	\$143,926.80
	Servicio de virtualización	1	1	Servicio	\$104,569.00	\$104,569.00	\$104,569.00	\$313,707.00	\$313,707.00
	Servicio de monitoreo y Red del Centro de Datos	1	1	Servicio	\$100,975.60	\$100,975.60	\$100,975.60	\$302,926.80	\$302,926.80
	Servicio de operación	1	1	Servicio	\$80,925.70	\$80,925.70	\$80,925.70	\$242,777.10	\$242,777.10
<b>Subtotal</b>								<b>\$3,535,304.58</b>	<b>\$5,461,595.64</b>
<b>I.V.A.</b>								<b>\$565,648.73</b>	<b>\$873,855.30</b>
<b>Total</b>								<b>\$4,100,953.31</b>	<b>\$6,335,450.94</b>

El monto antes señalado incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, entre otros.

"LA SEMARNAT" no estará obligada a agotar el presupuesto máximo.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

"LAS PARTES" convienen en que, la vigencia del presente contrato iniciará el 10 de junio de 2022 y hasta el 08 de septiembre de 2022.

**CUARTA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

El Servicio Integral de Procesamiento y Almacenamiento de Cómputo para "LA SEMARNAT" contempla la entrega, implementación y puesta a punto de los bienes informáticos (Partida 1) que incluyen el hardware, software, sistemas de almacenamiento, sistemas de respaldo de información, sistemas de monitoreo y virtualización de ambientes, así como también los servicios administrados (Partida 2) que contempla el servicio de Directorio Activo, administración del equipo de Seguridad, bases de datos y sistemas operativos GNU/Linux.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar eficazmente hasta su total terminación el servicio objeto de este contrato a favor de "LA SEMARNAT" con la descripción y características contenidas en el "Anexo Técnico" que forma parte integrante de este instrumento.

**QUINTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio objeto del presente instrumento jurídico desde el 10 de junio de 2022 y hasta el 08 de septiembre de 2022, iniciando con la fase de Aprovisionamiento tecnológico y migración de Aplicaciones y Sistemas a la nueva infraestructura, la cual no podrá exceder de 60 días naturales.

La infraestructura será instalada de la siguiente forma:

- **Site Principal:** Inmueble Central CONAGUA, sito en Av. Insurgentes Sur 2416, Col. Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México.
- **Site Secundario (DRP):** Inmueble del proveedor

**SEXTA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO**

"LA SEMARNAT" efectuará el pago en moneda nacional (pesos mexicanos), a mes vencido, una vez que el área responsable de la administración del contrato firme o selle el CFDI, sobre los servicios devengados, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" lo preste a entera satisfacción de "LA SEMARNAT" de acuerdo con lo establecido en los ANEXO TÉCNICO que forman parte integrante de este contrato.



**CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**

Para que la obligación de pago se haga exigible, **“EL PROVEEDOR”** deberá sin excepción alguna presentar la factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) remitiéndola vía correo electrónico a la cuenta [francisco.ferraez@semarnat.gob.mx](mailto:francisco.ferraez@semarnat.gob.mx) y/o a la que en su caso se le indique, así como toda la documentación que ampare la prestación del servicio a entera satisfacción de **“LA SEMARNAT”**, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en las **ANEXO TÉCNICO** que se acompañan al presente; el citado pago se realizará a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **“EL PROVEEDOR”**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por **“LA SEMARNAT”**, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la Factura Electrónica o CFDI referida en líneas precedentes.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones al servicio facturado y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura electrónica o CFDI deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado, y en su caso, de los impuestos aplicables.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de **“LAS PARTES”** de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que la Factura Electrónica o CFDI entregados por **“EL PROVEEDOR”** para su pago presenten errores o deficiencias **“LA SEMARNAT”** dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **“EL PROVEEDOR”** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de **“LA LEY”**. Una vez corregida la Factura Electrónica o CFDI correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por los párrafos Tercero y Cuarto del artículo 51 de **“LA LEY”**.

#### **SÉPTIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y su **“ANEXO TÉCNICO”**, con excepción de los derechos de cobro por los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de **“LA SEMARNAT”** en los términos del último párrafo del artículo 46 de **“LA LEY”**.

**“EL PROVEEDOR”** podrá solicitar la realización de la cesión de los derechos de cobro a favor de un intermediario financiero de su elección, en virtud del acuerdo que **“LA SEMARNAT”** tiene concertado con Nacional Financiera, S.N.C. denominado “Programa de Cadenas Productivas”, a efecto de apoyar a los proveedores, contratistas o prestadores de servicios de **“LA SEMARNAT”**, a través de operaciones de factoraje y descuento electrónico de hasta el 100% del importe de los títulos de crédito y/o documentos en que se consignen derechos de crédito expedidos por **“LA SEMARNAT”**, incluyendo los intereses correspondientes, por lo que será la misma Nacional Financiera, el canal para la recepción de los poderes, actas constitutivas y carta de adhesión que firmen los proveedores y contratistas.

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en las “Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2020”, sin menoscabo de lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de **“LA LEY”**.

Para tales efectos, **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar a **“LA SEMARNAT”** copia certificada expedida por Notario Público del convenio que haya celebrado con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en el que conste su incorporación al Programa de Cadenas Productivas, sin cuyo requisito no procederá la cesión



**CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**

de derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"** por este medio.

Independientemente de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a **"LA SEMARNAT"** escrito en el que manifieste que los contra recibos por pagar, materia de la cesión de derechos de cobro, no han sido negociados o comprometidos previamente.

Si con motivo de la realización de la operación de la cesión de derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a cargo de **"LA SEMARNAT"** a que se refiere el artículo 51 de **"LA LEY"**. En este caso, los gastos financieros serán cubiertos por el intermediario financiero que haya seleccionado **"EL PROVEEDOR"**.

**OCTAVA.- PRECIOS FIJOS**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener fijos los precios unitarios de los servicios establecidos en el **ANEXO TÉCNICO**, no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del presente contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por **"EL PROVEEDOR"**, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa la prestación del servicio.

**NOVENA.- ANTICIPO**

En el presente contrato **"LA SEMARNAT"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Con fundamento en el Artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de **"LA LEY"**, para realizar la verificación y aceptación del servicio, el Ing. Juan Francisco Ferráez Mena, Director de Infraestructura Tecnológica o quien lo sustituya en el cargo, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato.

Al término de la vigencia del presente contrato, el servidor público responsable de verificar su cumplimiento, será el Ing. Juan Francisco Ferráez Mena, Director de Infraestructura Tecnológica, o quien lo sustituya en el cargo, quien funge como Administrador del Contrato, quien deberá entregar a **"EL PROVEEDOR"** la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, por escrito, en la que conste que el servicio ha sido realizado conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"**.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, el servicio se tendrá por no recibido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de **"LA LEY"**.

De conformidad con los artículos 57 de **"LA LEY"** y 107 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de **"LA SEMARNAT"** toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida la vigencia del contrato y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS**

**"LA SEMARNAT"** a través del Administrador del Contrato, supervisará y vigilará en todo tiempo que, el servicio objeto de este contrato, el mismo se realice en los plazos establecidos en el **"Anexo Técnico"**.

La supervisión de **"EL SERVICIO"** será realizada por el Ing. Juan Francisco Ferráez Mena, Director de Infraestructura Tecnológica, Director de Infraestructura Tecnológica, o quien lo sustituya en el cargo, quien revisará la aceptación de **"EL SERVICIO"** conforme a los niveles de supervisión indicados en el numeral 18. Administración y verificación del proyecto, del **"Anexo Técnico"**; así mismo, notificará a **"EL PROVEEDOR"** la aceptación o rechazo del servicio, quien queda obligado a solventar de manera inmediata las observaciones.

En caso de que no existan deficiencias o atrasos en la prestación de **"EL SERVICIO"**, el Administrador del Contrato emitirá un documento de aceptación; caso contrario, elaborará un reporte de incidencias en el que conste el atraso y/o la deficiencia del servicio, así como su recurrencia.

**"EL PROVEEDOR"** acepta que el Administrador del Contrato de **"LA SEMARNAT"** vigilará, supervisará y revisará



**CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**

en todo tiempo **“EL SERVICIO”** objeto de este contrato y dará a **“EL PROVEEDOR”** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su prestación en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el **“Anexo Técnico”** previsto en la Cláusula **PRIMERA** Objeto del presente instrumento jurídico, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito **“LA SEMARNAT”** y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice **“LA SEMARNAT”**, respecto de la prestación del servicio, no libera a **“EL PROVEEDOR”** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por deficiencias en la calidad del servicio una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa del servicio, ni libera a **“EL PROVEEDOR”** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

De conformidad con el artículo 57 de **“LA LEY”**, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de la prestación del servicio establecida en el presente contrato, pudiendo solicitar a **“LA SEMARNAT”** y a **“EL PROVEEDOR”** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de que se presente el atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio, el Administrador del Contrato, procederá a notificar a **“EL PROVEEDOR”** o a su Apoderado Legal la pena respectiva, preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales, notificando, igualmente a la Dirección General de Programación y Presupuesto, para que ésta reciba de parte de **“EL PROVEEDOR”**, el comprobante que acredite el pago de la pena convencional formato “Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, Esquema e5cinco”, o el que determine en su caso el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

**DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES**

**“LA SEMARNAT”** podrá acordar con **“EL PROVEEDOR”** por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y **“EL PROVEEDOR”** no se encuentre en incumplimiento.

Asimismo, en el caso de que **“LA SEMARNAT”** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **“EL PROVEEDOR”** a las condiciones originalmente pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de **“LA SEMARNAT”**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

La solicitud de modificación por parte de **“EL PROVEEDOR”**, no interrumpirá el plazo para la conclusión del servicio originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de **“LA LEY”**, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente, podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA SEMARNAT”** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la fianza otorgada originalmente por la institución afianzadora correspondiente, conforme al artículo 91 del Reglamento de **“LA LEY”**, el cual deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por **“EL PROVEEDOR”**.



**CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**

En el caso de que **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con dicha entrega, **“LA SEMARNAT”** podrá determinar la Rescisión Administrativa del Contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO**

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **“EL PROVEEDOR”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, de conformidad con el artículo 51 de **“LA LEY”**.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA SEMARNAT”**, procediendo a deducir dichas cantidades de los CFDI subsecuentes o bien **“EL PROVEEDOR”** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **“LA SEMARNAT”**.

**DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES**

**“LAS PARTES”** pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **“LA SEMARNAT”** realice, de los pagos que haga a **“EL PROVEEDOR”**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

**DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de **“LA LEY”** y el artículo 103 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como para responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o servicios y cualquier otra responsabilidad en los términos señalados en el contrato, deberá presentar a **“LA SEMARNAT”**, dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato, la garantía de cumplimiento del servicio, consistente en:

Póliza de fianza **DIVISIBLE** que se constituirá por el 10% del importe máximo del contrato, estipulado en la Cláusula **SEGUNDA** Monto del contrato del presente instrumento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la de la prestación del servicio de marras garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de **“LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN”**.

La Póliza de Fianza deberá apegarse a lo establecido en el *Anexo 2. Modelo de fianza para garantizar el cumplimiento del Contrato de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública o servicios relacionados con la misma. (Dependencias)*, de las **DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, publicadas el 15 de abril de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

**“EL PROVEEDOR”** manifiesta expresamente:

- A)** Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra **“LA SEMARNAT”**, de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **“LA SEMARNAT”**.
- B)** Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- C)** Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **“LA SEMARNAT”**.
- D)** Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará integrada con la siguiente documentación:



**CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**

1. Reclamación por escrito a la Institución de Fianzas.
2. Copia de la póliza de fianza y en su caso, sus documentos modificatorios.
3. Copia del contrato garantizado y en su caso sus convenios modificatorios.
4. Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
5. En su caso, la rescisión del contrato y su notificación,
6. En su caso, documento de terminación anticipada y su notificación
7. Copia del finiquito y en su caso, su notificación.
8. Importe reclamado.

La fianza deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- I. Que se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.
- II. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de conformidad con lo establecido en la Cláusula **DÉCIMA**, Verificación y aceptación del servicio, objeto del presente instrumento;
- III. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- IV. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. El procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley;

En el supuesto de que **“LAS PARTES”** convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la Cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**, Modificaciones del presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** deberá contratar la ampliación de la fianza, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los (10) diez días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La garantía de cumplimiento deberá ser presentada en la Dirección de Adquisiciones y Contratos, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 Ala B, Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

**DÉCIMA SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS**

**“EL PROVEEDOR”** será el único responsable por la mala calidad en la prestación del servicio, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación del servicio por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos, o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en la ejecución de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

**“EL PROVEEDOR”** deberá incluir un seguro contra daños parciales, robo o pérdida total de bienes y servicios, entregando al Administrador del Contrato, copia simple de la póliza dentro de los primeros 10 (diez) días posteriores a la firma del presente instrumento jurídico.

El equipo mencionado en el presente anexo técnico deberá estar asegurado contra:

- Corto circuito.
- Cuerpos extraños introducidos en los equipos.
- Robo con o sin violencia.
- Daños.
- Pérdidas.

**“EL PROVEEDOR”** deberá realizar los trámites necesarios para la cobertura del seguro correspondiente.



**CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**

En caso de ser necesaria la sustitución total del equipo, deberá ser reemplazado, instalado y configurado en al menos el mismo tiempo en el que se realizó la instalación inicial en un equipo de características similares que deberá ser proveído por **“EL PROVEEDOR”** y sin costo adicional para **“LA SEMARNAT”**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**“EL PROVEEDOR”** deberá mantener durante la vigencia del contrato un seguro de responsabilidad civil, contratado con empresa aseguradora legalmente autorizada, y entregar endoso de la póliza de responsabilidad civil de la empresa que ampare una cantidad equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto máximo total del contrato a favor de **“LA SEMARNAT”** por una compañía aseguradora debidamente autorizada, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), a efecto de garantizar el pago de indemnización hasta por dicha cantidad, por los daños que se puedan ocasionar a los bienes muebles e inmuebles propiedad de **“LA SEMARNAT”** a sus empleados o a terceras personas, o de cualquier causa imputable al prestador del servicio o a su personal.

El documento deberá ser entregado en la Dirección de Infraestructura Tecnológica, sita en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 Ala B, Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México, al día siguiente a la notificación del fallo, debidamente pagada.

Si ante cualquier evento o siniestro, esta cobertura resulta insuficiente, los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente de **“EL PROVEEDOR”**.

Una vez ocurrido el evento, **“EL PROVEEDOR”** tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para realizar los pagos de los daños directamente a **“LA SEMARNAT”** y/o terceros implicados, o iniciar las gestiones ante la aseguradora que corresponda, para que se efectúen los pagos inmediatamente a los terceros implicados.

En caso de que **“LA SEMARNAT”** decida prorrogar el plazo por la prestación de los servicios, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil en los mismos términos señalados y por el período prorrogado.

**DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES**

De conformidad con el artículo 53 de **“LA LEY”** y 96 de su Reglamento, **“EL PROVEEDOR”** deberá cumplir con la prestación del servicio en los tiempos y términos previstos en el anexo **“ANEXO TÉCNICO”** y en caso de incumplimiento por atraso, se le aplicarán las siguientes penas convencionales:

Para el caso de incumplimiento en las fechas pactadas para la entrega de los servicios por parte del Proveedor, **“LA SEMARNAT”** aplicará una pena convencional equivalente a 2% diario sobre el importe de los servicios no prestados oportunamente por cada día de atraso, sin perjuicio de los casos específicos indicados al término de la presente página.

El pago de los servicios proporcionados quedará condicionado proporcionalmente al pago que el Proveedor, deberá efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Dichas penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de contrato.

Estas penas convencionales se estipulan por el simple atraso en el cumplimiento de las obligaciones del Proveedor, y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“LA SEMARNAT”** por optar entre exigir el cumplimiento del mismo o bien, proceder a la rescisión administrativa del contrato, haciendo efectiva la garantía del cumplimiento, a partir de la fecha en la que se haya notificado a **“LA SEMARNAT”** el oficio de resolución de rescisión administrativa del contrato.

Los casos específicos en los que aplicarán las penas son las siguientes:

CONCEPTO	PENA CONVENCIONAL
Por atraso en el inicio de la prestación del servicio de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia.	Por cada día de atraso se le aplicará una pena convencional del 2% sobre el importe del servicio no prestado.



**CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**

CONCEPTO	PENA CONVENCIONAL
Por atraso en la entrega del "Acta de Entrega-Recepción de Servicios", con toda la documentación generada al finalizar la implementación.	Por cada día de atraso se le aplicará una pena convencional del 2% sobre el importe del servicio.
No entregar en tiempo los servicios administrados al inicio de los mismos.	Por cada día de atraso se le aplicará una pena convencional del 2% del servicio administrado no prestado.
No entregar el plan detallado dentro de los primeros 2 días naturales posteriores a la notificación de adjudicación del servicio.	Por cada día de atraso se le aplicará una pena convencional del 2% sobre el importe del servicio.
Matriz de escalamiento dentro de los primeros 2 días naturales después de la notificación de adjudicación del servicio.	Por cada día de atraso se le aplicará una pena convencional del 2% sobre el importe del servicio.
Por atraso en la entrega de la Carta de Confidencialidad dentro de los primeros 2 días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación del servicio.	Por cada día de atraso se le aplicará una pena convencional del 2% sobre el importe del servicio.

Las penas convencionales serán cubiertas por **"EL PROVEEDOR"** mediante un comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales determinadas por el Administrador del Contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del servicio objeto del presente instrumento jurídico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **"EL PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando el monto total de aplicación de penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión en los términos del artículo 54 de **"LA LEY"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la Rescisión Administrativa del Contrato, conforme a los artículos 53 y 54 de **"LA LEY"**, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios diversos a los cubiertos por la póliza de responsabilidad civil, ocasionados a **"LA SEMARNAT"** con el atraso en la prestación del servicio señalado en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare **"EL PROVEEDOR"** por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA NOVENA.- DEDUCCIONES**

**"LA SEMARNAT"** establece deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"** respecto del objeto del presente Contrato, para lo cual se establecerá como límite de incumplimiento el monto de la garantía del contrato, con lo cual se podrá iniciar el procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 53 Bis de **"LA LEY"** y 97 de su Reglamento y el capítulo IV numeral 17 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA SEMARNAT"**.

Las deductivas serán acumulativas y no podrán exceder del monto de la garantía, una vez rebasado se deberá iniciar el procedimiento administrativo de rescisión correspondiente.

Los montos a deducir se aplicarán en el CFDI que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro; en caso de no existir pagos pendientes, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través del Esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, a favor de la Tesorería de la Federación. Lo anterior, en el entendido de que de forma inmediata se cumpla con el objeto del Contrato, conforme a lo acordado, en caso contrario **"LA SEMARNAT"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de



**CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**

rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado.

El cálculo, notificación y aplicación de las deducciones corresponde al Administrador del Contrato.

Los criterios para la aplicación de las deductivas serán a partir del primer día hábil de la prestación del servicio, como se muestra a continuación:

Causa	Métrica	Deductiva.
Indisponibilidad	Inferior al 99.8%	Se le impondrá una deducción del 2% diario sobre el importe del servicio no prestado.
Atraso en la prestación de los informes mensuales, anuales y finales.	Por cada día de atraso	Se le impondrá una deducción de 2% diario sobre el importe de la factura mensual.
Creación de cuenta de dominio.	2 horas contadas a partir de la hora registrada en Herramienta de Gestión de Servicios hasta la hora de cierre del reporte. Incluye el tiempo de atención del Operador de la mesa de servicio y el del técnico de segundo nivel de atención.	Se le impondrá una deducción del 2% diario por cada hora natural de atraso sobre el importe del servicio no prestado
Solución de incidentes o problemas de cuentas de dominio	4 horas contadas a partir de la hora registrada en Herramienta de Gestión de Servicios hasta la hora de cierre del reporte. Incluye el tiempo de atención del Operador de la mesa de servicio y el del técnico de segundo nivel de atención.	Se le impondrá una deducción del 2% diario por cada hora natural de atraso sobre el importe del servicio no prestado
Solución de incidentes o problemas de servidores virtuales.	4 horas contadas a partir de la hora registrada en Herramienta de Gestión de Servicios hasta la hora de cierre del reporte. Incluye el tiempo de atención del Operador de la mesa de servicio y el del técnico de segundo nivel de atención.	Se le impondrá una deducción del 2% diario por cada hora natural de atraso sobre el importe del Servicio de Operación mensual (antes de IVA)
Inasistencia de ingeniero o especialista en sitio	Horario de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.	Se le impondrá una deducción del 2% diarios por cada día de inasistencia sobre el importe del Servicio de Operación mensual (antes de IVA)
Entrega tardía de entregables mensuales.	Quinto día hábil del mes inmediato siguiente al que corresponda la factura	Se le impondrá una deducción del 2% diario por cada día de atraso sobre el importe del Servicio de Operación mensual (antes de IVA).
Por la reasignación tardía de los tickets al especialista correcto.	Tiempo mayor a 5 minutos después de levantado el ticket de servicios.	Se le impondrá una deducción del 2% por cada 5 minutos de retardo en la reasignación de los tickets sobre el importe del Servicio de Operación mensual (antes de IVA).
Por cada correo electrónico en solicitudes de servicio y/o incidentes no atendido.	Después del minuto 10 del correo electrónico no atendido.	Se le impondrá una deducción del 2% por cada día de atraso sobre el importe del Servicio de Operación mensual (antes de IVA).
Respuesta a solicitudes por correo electrónico	Tiempo de respuesta superior a 30 minutos.	Se le impondrá una deducción del 2% por cada día de atraso sobre el importe del Servicio de Operación mensual (antes de IVA).
No realización de respaldos (Centro de datos principal y secundario) de acuerdo al Plan de respaldos definido en conjunto con <b>“LA SEMARNAT”</b>	Definiciones del Plan de respaldos.	Se le impondrá una deducción del 2% por cada día de atraso sobre el importe del Servicio de Respaldos mensual (antes de IVA).
Restauración de servidores o respaldos.	2 horas contadas a partir de la hora registrada en Herramienta de Gestión de Servicios hasta la	Se le impondrá una deducción del 2% por cada hora de atraso sobre el importe del



**CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**

Causa	Métrica	Deductiva.
	hora en que se pueda determinar el tiempo total de la restauración del servidor o respaldo.	Servicio de Respaldos mensual (antes de IVA).

**VIGÉSIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA**

“**LAS PARTES**” convienen y “**EL PROVEEDOR**” está de acuerdo en que “**LA SEMARNAT**” podrá en cualquier momento, por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de “**LA LEY**” y en la Cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA**, Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que “**LA SEMARNAT**” inicie el procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato, son las siguientes:

- A.** El límite de incumplimiento a partir del cual se podrá rescindir administrativamente el contrato será de un porcentaje del 10% del monto total neto del contrato.
- B.** Si “**EL PROVEEDOR**” no cumple con los requerimientos establecidos conforme al anexo técnico.
- C.** Si “**EL PROVEEDOR**” presenta fallas continuas durante la operación del servicio y por ello ponga en riesgo la infraestructura y seguridad de “**LA SEMARNAT**”
- D.** Que el personal asignado por “**EL PROVEEDOR**” transfiera, utilice o venda la información de “**LA SEMARNAT**” a un tercero.
- E.** Que exista falla masiva en la prestación de los servicios de arrendamiento de equipo o en los servicios administrados y “**EL PROVEEDOR**” sea responsable y no se dé una solución inmediata dentro de las primeras 12 horas naturales.
- F.** Que posterior a que “**LA SEMARNAT**” detecte e informe a “**EL PROVEEDOR**” vulnerabilidades detectadas en una auditoría y que “**EL PROVEEDOR**” no aplique las de medidas de remediación o mejora, desembocando en algún incidente en perjuicio de “**LA SEMARNAT**”.
- G.** Si “**EL PROVEEDOR**” no cumple total o parcialmente las obligaciones adquiridas en el Contrato y que por su causa afecte el interés principal.
- H.** Si “**EL PROVEEDOR**” incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- I.** Si “**EL PROVEEDOR**” transfiere todo o en parte las obligaciones que deriven del Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- J.** Si “**EL PROVEEDOR**” cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito del Administrador del Contrato.
- K.** Si “**EL PROVEEDOR**” suspende injustificadamente la prestación de “**EL SERVICIO**” objeto del Contrato o no le otorga la debida atención conforme a las instrucciones del Administrador del Contrato.
- L.** Si “**EL PROVEEDOR**” incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración de este Contrato.
- M.** Si “**EL PROVEEDOR**” no proporciona a “**LA SEMARNAT**” o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del presente instrumento jurídico.
- N.** Si “**EL PROVEEDOR**” cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “**LA SEMARNAT**”.
- O.** Si “**EL PROVEEDOR**” es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- P.** Si “**EL PROVEEDOR**” divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en la prestación de “**EL SERVICIO**”, sin contar con la autorización expresa y por escrito de “**LA SEMARNAT**”.
- Q.** Si “**EL PROVEEDOR**” no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- R.** Si “**EL PROVEEDOR**” no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del Contrato la garantía de cumplimiento.



**CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**

- S.** Si transcurrido el tiempo señalado para la prestación de **"EL SERVICIO"**, éste no se efectúa.
- T.** Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA SEMARNAT"**, durante la prestación de **"EL SERVICIO"**, por causas distintas a la naturaleza de la contratación.
- U.** Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en el perjuicio de los intereses de **"LA SEMARNAT"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del Contrato.
- V.** Cuando la suma de las penas convencionales alcance el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.
- W.** Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata todo o en parte de **"EL SERVICIO"** objeto del Contrato.

En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **"LA SEMARNAT"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la Rescisión Administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA**, Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que **"LA SEMARNAT"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si **"EL PROVEEDOR"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

**"LAS PARTES"**, convienen que para los efectos de que sea **"LA SEMARNAT"** quien determine rescindir el presente contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que **"EL PROVEEDOR"**, dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA SEMARNAT"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA SEMARNAT"** en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando se rescinda el contrato **"LA SEMARNAT"** elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SEMARNAT"** de que continúa vigente la necesidad del mismo aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA SEMARNAT"**, ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido realizado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, **"LA SEMARNAT"** queda en libertad de contratar el servicio con otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de **"LA LEY"**. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción del servicio una vez iniciado el procedimiento de Rescisión Administrativa del presente Contrato, cuando **"LA SEMARNAT"** ya no tenga la necesidad de seguir recibiendo el servicio, por lo que en este supuesto **"LA SEMARNAT"** determinará la Rescisión Administrativa del presente instrumento jurídico y hará efectiva la garantía de cumplimiento. Si iniciada la rescisión **"LA SEMARNAT"**, por conducto del área requirente dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, se establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio



**CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**

del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de **“LA LEY”**, quedando facultada **“LA SEMARNAT”** para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De actualizarse el último párrafo del artículo 54 de **“LA LEY”**, **“LA SEMARNAT”** podrá recibir el servicio, previa verificación de que continúa vigente la necesidad del mismo y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS**

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Si durante la vigencia del presente contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **“LA SEMARNAT”** podrá suspender la recepción de la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo **“LA SEMARNAT”** al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **“LA SEMARNAT”** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificará a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **“LA SEMARNAT”**, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

**“EL PROVEEDOR”** podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de la prestación del servicio, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **“EL PROVEEDOR”** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del contrato, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la Cláusula **DÉCIMA OCTAVA**, Penas Convencionales.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **“LAS PARTES”**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanude la prestación del servicio, o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de **“LA LEY”**, debiendo **“EL PROVEEDOR”** actualizar las garantías correspondientes.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **“EL PROVEEDOR”**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la Cláusula **DÉCIMA OCTAVA**, Penas Convencionales.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **“LA SEMARNAT”**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **“EL PROVEEDOR”** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en



**CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**

cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

**VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

“**LAS PARTES**” convienen que para los efectos de que sea “**LA SEMARNAT**” quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación del servicio originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de “**LA LEY**” y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

En este supuesto “**LA SEMARNAT**” procederá a reembolsar, previa solicitud de “**EL PROVEEDOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por “**EL PROVEEDOR**”.

“**EL PROVEEDOR**”, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de “**LA LEY**”, podrá solicitar de manera fundada y documentada a “**LA SEMARNAT**” el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de “**LA LEY**”. Para tal efecto pagará a “**EL PROVEEDOR**” la prestación del servicio efectivamente prestado, hasta la fecha de la terminación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que “**LA SEMARNAT**” elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS**

“**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de “**LA SEMARNAT**”, en términos del artículo 46, último párrafo, de “**LA LEY**”.

“**LA SEMARNAT**” manifiesta su consentimiento, para que “**EL PROVEEDOR**” pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las “Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio 2020”.

**VIGÉSIMA QUINTA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES**

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

**VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENCIÓN**

**LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, y DE ECONOMÍA**, así como el Órgano Interno de Control en “**LA SEMARNAT**” y demás órganos fiscalizadores tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL**

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los trabajos o servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada. Queda expresamente estipulado que el presente contrato, se suscribe en atención a que “**EL PROVEEDOR**” cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo tanto,



**CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**

en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario a **"LA SEMARNAT"** respecto de dicho personal, **"EL PROVEEDOR"** exime desde ahora a **"LA SEMARNAT"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento. **"LAS PARTES"** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente **"LA LEY"** y su Reglamento.

En este sentido **"EL PROVEEDOR"** se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder, en caso de que el personal a su cargo presentare alguna demanda laboral, obligándose a responder directamente y excluir a **"LA SEMARNAT"** de cualquier reclamación por este concepto.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**

Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 70 fracciones XXVII, XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"** otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

Por su parte, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a comunicar a **"LA SEMARNAT"** de cualquier hecho o circunstancia que en razón de la prestación de los servicios prestados, sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos, o servicios contratados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

**"EL PROVEEDOR"** igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o apoderados, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta Cláusula.

**"LAS PARTES"** convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **"LA SEMARNAT"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta Cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, medios magnéticas, programas de computadora, o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **"LA SEMARNAT"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo de la prestación del servicio, estipulado en el presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta Cláusula, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **"LA SEMARNAT"**.

**VIGÉSIMA NOVENA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR**

**"EL PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la prestación del servicio objeto de este contrato.



**CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"LA SEMARNAT"** notificará a **"EL PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, **"EL PROVEEDOR"** exime a **"LA SEMARNAT"** de cualquier responsabilidad.

**"EL PROVEEDOR"** tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a **"LA SEMARNAT"** los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **"LA SEMARNAT"**.

**TRIGÉSIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL**

El presente contrato constituye el acuerdo único entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

**"LAS PARTES"** acuerdan que en el caso de que alguna de las Cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás Cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

**"EL PROVEEDOR"** reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

**"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que la Rescisión Administrativa de este Contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONCILIACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de **"LA LEY"**, en cualquier momento durante la vigencia de la prestación del presente contrato, se podrá solicitar ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano interno de Control de esta Secretaría, procedimiento de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, el cual podrá ser requerido por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

El procedimiento de conciliación, no podrá solicitarse si la prestación del presente contrato fue rescindido administrativamente, ello sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formularse como consecuencia de la rescisión determinada.

Si en el procedimiento de conciliación, se llega a un acuerdo respecto del cumplimiento del presente contrato, la validez del mismo, estará condicionada a la formalización del convenio ante autoridad judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando **"LAS PARTES"** en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN**

**"LAS PARTES"** convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, EN CINCO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.**



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2022 Flores**  
Año de  
Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**  
**“SERVICIO INTEGRAL DE PROCESAMIENTO Y**  
**ALMACENAMIENTO DE CÓMPUTO”**

**CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**

**POR “LA SEMARNAT”**

**POR “EL PROVEEDOR”**

**Lic. José Luis Torres Contreras**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles**  
**y Servicios**

**C. Óscar Alejandro Gámez Vázquez**  
**Apoderado Legal de**  
**Centro de Productividad Avanzada, S.A. de C.V.**

**Dr. Enrique Scheinvar Gottdiener**  
**Director General de Informática y**  
**Telecomunicaciones**

**Ing. Juan Francisco Ferráez Mena**  
**Director de Infraestructura Tecnológica y**  
**Administrador del Contrato**

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL **CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2022**, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2022, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON **“CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V.”**- CONSTE.